

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, comparece la abogada Nicole Alejandra Torres Opazo en representación de Yasmine Del Carmen Veloso Leal, quien se encuentra recluida actualmente en Centro Penitenciario de Osorno e interpone recurso de amparo en contra del Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, por la decisión de trasladar a la recurrente a la unidad penal Femenino de Bulnes, afectando su libertad personal y la seguridad individual.

Señala que la recurrente se encontraba cumpliendo la medida cautelar de Prisión Preventiva en el Centro Penitenciario de Osorno y que con fecha 12 de noviembre de 2024, el Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, a través del oficio N° 6924/2024, solicitó al Juzgado de Garantía de Osorno se autorizase el traslado de la amparada Yasmine Del Carmen Veloso Leal al Centro Penitenciario Femenino de Bulnes.

Agrega, que la solicitud se fundó en la circunstancia del altísimo nivel de sobrepoblación en la unidad penal, que no cuenta con la condición mínima de habitabilidad y segregación y que con fecha 15 de noviembre de 2024, el Juez de Garantía de Osorno autorizó el traslado en los términos solicitados.

Argumenta que se autorizó el traslado de la amparada a una distancia de 500 kilómetros, viaje del que se requieren traslados de 10 horas, únicamente, en las idas y vueltas de Osorno a Bulnes. Este traslado, si bien cuenta con un motivo fundado, no explica en caso alguno el por qué la otra interna que es mencionada en el mismo oficio que pide autorización de traslado será trasladada desde Osorno a Valdivia, esto es, a 110 kilómetros. De no haber una explicación, se entiende que el lugar de traslado de los internos, tanto de estas como de otros, se solicita y concreta con toda arbitrariedad.

Señala que es necesario considerar el derecho de mantener vínculos con la familia lo es un derecho debidamente consagrado en la Constitución



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXDXXRNYZUH

Política de la República. En este caso, se traslada a la amparada a Bulnes en donde no tiene ninguna red de apoyo ni posibilidad cierta de ser visitada de la forma en que se estaba haciendo. Se trata de una interna de avanzada edad que, además, no tiene antecedentes penales previos.

Solicita finalmente se acoja el recurso de amparo ordenando mantener a la amparada en el C.C.P. Osorno.

Segundo: Informando el recurso comparece don Niger Duran Llanten, Jefe del departamento de control penitenciario, quien señala que con fecha 13 de septiembre del presente año se recepciona oficio ord. N° 1281 del Señor Director Regional de Gendarmería de Ghile de la Región de Los Lagos por medio del cual remite antecedentes y solicita el traslado de varias reclusas entre ellas, la amparada, exponiendo que se encuentra recluida en el centro de cumplimiento penitenciario de Osorno unidad penal que actualmente mantiene un altísimo nivel de sobrepoblación tanto masculina como femenina, por lo que no cuenta con condición mínima de habitabilidad y segregación necesarias para albergar a dichas reclusas, debido a lo reducido de los espacios en los cuales deben convivir con las internas con calidad procesal de imputadas, situación que puede derivar en conflictos que finalmente afecten la seguridad e integridad física y psicológica de las reclusos. Motivo por el cual se solicitó la debida autorización de traslado hacia el Centro Penitenciario Femenino de Bulnes al Juzgado de Garantía de Osorno el cual con fecha 15 de noviembre del 2024 autorizo dicho movimiento que el día de hoy no ha materializado.

Agrega que la unidad para efectuar el traslado de la interna esto es el Centro penitenciario de Bulnes cuenta con todas las condiciones para albergar a la reclusa considerando principalmente que esta unidad penal alberga internas de bajo y mediano compromiso delictual evitando de este modo involucrarse con internas de alto compromiso delictual como es el caso del complejo penitenciario de valdivia, solicitando se mantenga la autorización otorgada por el Juzgado de Garantía de Osorno.

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de



inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Decreto Ley 2859 de 12 de septiembre de 1979, en las letras a) b) y e) del artículo 3° y número 1, 10, 13, y 18 del artículo 6 y siguientes del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contempla la facultad de la autoridad penitenciaria de determinar el establecimiento, módulo o celda donde los imputados deben cumplir la custodia Institucional, así como disponer sus traslados de acuerdo a la reglamentación vigente con el objeto de preservar la seguridad de los internos, el régimen del establecimiento y de los funcionarios, y de las tareas impuestas a la administración, siempre observando las normas de trato humanitario, decisiones que deben estar precedidas de un informe técnico que las recomiende.

Quinto: Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior y atendida la particular situación procesal de la imputada, esto es la de mantenerse en prisión preventiva, siendo esta medida esencialmente revocable, no siendo procedente agravar las condiciones en las que se encuentra la imputada a fin de cumplir con dicha medida cautelar, operando por lo demás la presunción de inocencia de la misma, se estima que el cambio o traslado de dicha interna desde el Centro Penitenciario de Osorno hacia el Centro Penitenciario Femenino de Bulnes, considerando que según lo expuesto por la recurrente no mantendría red familiar cercano a dicha localidad, puede estimarse como arbitraria, por cuanto Gendarmería de Chile no ha manifestado razones suficientes para disponer su traslado hacia un recinto penal ubicado en un lugar tan lejano al domicilio del grupo familiar de la amparada, no siendo suficiente el motivo de hacinamiento dentro del Centro Penal Penitenciario de Osorno, por lo que se acogerá el presente recurso en el sentido que se indicará.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE** el recurso de amparo deducido en favor de Yasmine Del Carmen Veloso Leal en contra del Departamento De Control



Penitenciario De Gendarmería De Chile, disponiendo que la amparada se mantenga en el Centro Penitenciario de Osorno o en su lugar se disponga su traslado a un centro más cercano a la comuna del domicilio donde mantenga red familiar.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-313-2024.

En Valdivia, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXDXXRNYZUH



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXDXXRNYZUH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Maria Soledad Piñeiro F., Fiscal Judicial Paola Carolina Oltra S. y Abogado Integrante Ivan Hunter A. Valdivia, veintiseis de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a veintiseis de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXDXXRNYZUH